

RESOLUCIÓN NÚMERO 005669 DEL 04 DIC 2019

«Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones»

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

En uso de las facultades conferidas los literales 5 y 7 del artículo 8 del Decreto 4151 del 03 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 de la Ley 1709 de 2014, modificatorio del artículo 16 de la Ley 65 de 1993, determina "Los establecimientos de reclusión del orden nacional serán creados, fusionados, suprimidos, dirigidos y vigilados por el Inpec. El Inpec, en coordinación con la Uspec, determinará los lugares donde funcionarán dichos establecimientos".

Que el artículo 11 de la Ley ibídem, clasificó los establecimientos, así: (i) Cárceles de detención preventiva, (ii) Penitenciarias, (iii) Casas para la detención y el cumplimiento de la pena por conductas punibles culposas cometidas en accidente de tránsito o en ejercicio de toda profesión u oficio, (iv) Centros de arraigo transitorio, (v) Establecimientos de reclusión para inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobreviniente. Estos establecimientos estarán bajo la dirección y coordinación del Ministerio de Salud y Protección Social, en los cuales serán recludas las personas con trastorno mental permanente o transitorio con base patológica, (vi) Cárceles y penitenciarias de alta seguridad, (vii) Cárceles y penitenciarias para mujeres, (viii) Cárceles y penitenciarias para miembros de la Fuerza Pública, (ix) Colonias, (x) Demás centros de reclusión que se creen en el sistema penitenciario y carcelario. **PARÁGRAFO.** "Los servidores y ex servidores públicos contarán con pabellones especiales dentro de los establecimientos del orden nacional que así lo requieran, conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec)."

Que el artículo 13 ibídem, modificatorio del artículo 22 de la Ley 65 de 1993, establece: "las penitenciarias son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, en los términos señalados en el artículo 144 del presente Código. Estos centros de reclusión serán de alta o máxima, media y mínima seguridad. Las especificaciones de construcción y el régimen interno establecerán la diferencia de estas categorías".

Que el inciso primero del artículo 63 de la Ley 65 de 1993, establece: "*Clasificación de internos. Los internos en los centros de reclusión, serán separados por categorías, atendiendo a su sexo, edad, naturaleza del hecho punible, personalidad, antecedentes y condiciones de salud física y mental. Los detenidos estarán separados de los condenados, de acuerdo a su fase de tratamiento; los hombres de las mujeres, los primarios de los reincidentes, los jóvenes de los adultos, los enfermos de los que puedan someterse al régimen normal.*"

Que los numerales 5 y 7 del artículo 8 del Decreto 4151 de 2011, facultan al Director General del INPEC para determinar y asignar los establecimientos de reclusión en los cuales la población sindicada y condenada deba cumplir las medidas de aseguramiento o la ejecución de la pena que le sean impuestas por las autoridades judiciales competentes.

Que el artículo primero de la Resolución 1288 del 09 de mayo de 2002, destinó los Pabellones No. 6 y 7 del Centro de Reclusión de Mujeres "El Buen Pastor" como pabellones de alta seguridad.

RESOLUCIÓN NUMERO 005669 DE 04 DIC 2019

"Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destinas sus pabellones"

Que el artículo segundo de la Resolución 5594 del 12 de junio de 2007, identifica bajo el código 129 la Reclusión de Mujeres de Bogotá D. C., Incluye Pabellón de Alta Seguridad -PAS con sigla RMGOG.

Que mediante Resolución 7698 del 13 de agosto de 2007, la Dirección General destino como pabellón de Reclusión Especial el pabellón 8 de la Reclusión de Mujeres de Bogotá.

Que mediante Resolución 6349 de 2016, el Director General expidió el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional -ERON a cargo del INPEC, en cumplimiento al artículo 52 de la Ley 65 de 1993, el cual se aplicará a todos los centros de reclusión.

Que el parágrafo 2 del artículo 20 de la norma ibídem, establece: "la creación o modificación de la denominación de los pabellones, patios, estructuras, campamentos y Unidades deben ser consultadas y autorizadas por el Director General del INPEC".

Que el numeral 3 del artículo 141 de la Resolución ibídem, señala dentro de las funciones de la Junta de Distribución de Patios y Asignación de Celdas: "*Clasificar a las personas privadas de la libertad por categorías, en los diferentes pabellones y celdas de acuerdo con los parámetros del artículo 63 de la Ley 65 de 1.993, de este reglamento y de acuerdo a las condiciones del establecimiento.*"

Que el parágrafo único del artículo 141 de la Resolución ibídem, prevé "por ningún motivo se asignará pabellón o celda por mecanismo diferente del señalado en este reglamento, a excepción de los internos clasificados en nivel uno de seguridad, alta seguridad, capturados con fines de extradición y pabellones de reclusión especial, cuya asignación corresponde al Director General del INPEC."

Que el Manual para la correcta aplicación del aislamiento en Unidad de Tratamiento Especial PM-SP-M02 versión 2 establece "las instalaciones de la UTE, para ningún efecto se podrá considerar como un cupo dentro de la capacidad del establecimiento."

Que la Dirección General teniendo en cuenta la problemática de hacinamiento de los establecimientos de reclusión a cargo del INPEC, aprobó la directiva transitoria 18 del 22 de julio de 2019, Medidas para el desarrollo del PLAN 10.000, con el objeto de transformar y humanizar la vida de la población privada de la libertad mediante la intervención de líneas de acción lideradas por los dueños de procesos y jefes de dependencias del nivel central.

Que el Director de la Reclusión de Mujeres mediante oficio 2019IE00152634 fechado 09 de agosto de 2019, presentó a la Dirección General solicitud de reclasificación del establecimiento a cargo, así como la denominación y destinación de los pabellones.

Que la Oficina Asesora de Planeación mediante oficio 8110 OFPLA 2019IE00163776 de fecha 26 de agosto de 2019 solicitó conceptos técnicos para la reclasificación de la Reclusión de Mujeres de Bogotá a la Dirección de Custodia y Vigilancia, Dirección de Atención y Tratamiento y Dirección de Gestión Corporativa.

Que la Dirección de Gestión Corporativa mediante oficio 85003 DIGEC GOLOG 2019IE00202892 emitió concepto favorable desde el punto de vista técnico relacionado con la reclasificación de la Reclusión de Mujeres de Bogotá.



RESOLUCIÓN NUMERO 005669 DE 04 DIC 2019

"Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destinas sus pabellones"

Que el Director de Custodia y Vigilancia mediante oficio 2019IE00237536 presentó a la Oficina Asesora de Planeación concepto favorable para la denominación y destinación de los pabellones de la Reclusión de Mujeres de Bogotá.

Que se hace imperioso reclasificar la actual Reclusión de Mujeres de Bogotá D.C., Incluye Pabellón de Alta Seguridad con el fin de identificar dentro de su denominación la categoría o nivel de seguridad en cumplimiento a los artículos 11 y 13 de la Ley 1709 de 2014, con el objeto de maximizar el aprovechamiento de los cupos en los establecimientos de reclusión a cargo del INPEC.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Reclasificar la Reclusión de Mujeres de Bogotá D.C., la cual se denominará así:

CODIGO	DEPENDENCIA	SIGLA
100	DIRECCION REGIONAL CENTRAL N° 1 SEDE BOGOTA D.C.	DRcen
Departamento de Cundinamarca		
129	Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá D.C, incluye Pabellón de Reclusión Especial	CPAMSMBOG

ARTÍCULO 2. Denominar y destinar los pabellones de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, así:

Denominación anterior	Denominación nueva	Destinación
Patio 7	Pabellón 1	Para albergar personas privadas de la libertad de género femenino procesadas y condenadas clasificadas en nivel uno de seguridad
Patio 6	Pabellón 2	Para albergar personas privadas de la libertad de género femenino procesadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
Patio 4	Pabellón 3	Para albergar personas privadas de la libertad de género femenino condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
Patio 5	Pabellón 4	Para albergar personas privadas de la libertad de género femenino condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
Patio 2	Pabellón 5	Para albergar personas privadas de la libertad de género femenino condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
Patio 3	Pabellón 6	Para albergar personas privadas de la libertad de género femenino procesadas y condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
Patio 1	Pabellón 7	Para albergar personas privadas de la libertad de género femenino procesadas o condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
Patio 9	Pabellón 8	Para albergar personas privadas de la libertad de género femenino condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
Patio 8	Pabellón 9	Para albergar personas privadas de la libertad de género femenino procesadas y condenadas Ex funcionarios públicos clasificados en nivel dos o tres de seguridad
Guardia Externa	Pabellón Guardia Externa	para albergar por sistema Sisipec a las privadas de la libertad a cargo de establecimiento que se encuentren hospitalizadas

RESOLUCIÓN NUMERO 005669 DE 04 DIC 2019

"Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones"

ARTÍCULO 3. La Dirección de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, proyectará las modificaciones al reglamento de régimen interno, a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 4. El Director de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, notificará el contenido del presente acto administrativo a las autoridades judiciales, administrativas de su jurisdicción.

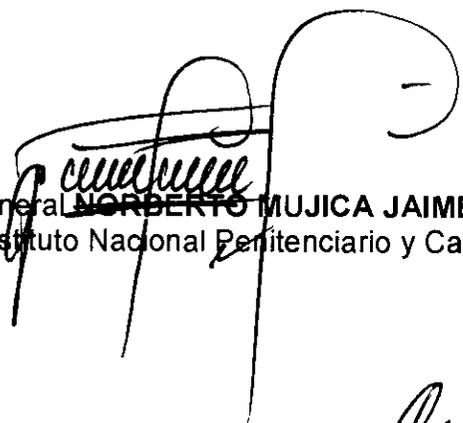
ARTÍCULO 5. Comuníquese para lo de su competencia a las dependencias que hacen parte de la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario según lo establecido en el artículo 7 del Decreto 4151 de 2011.

ARTÍCULO 6. Toda modificación o adición que afecte la estructura organizacional debe tener concepto previo de la Oficina Asesora de Planeación.

ARTÍCULO 7. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición, deroga la Resolución 7698 del 13 de agosto de 2007, deroga parcialmente el artículo primero de la Resolución 1288 del 09 de mayo de 2002, y modifica el artículo segundo de la Resolución 5594 del 12 de junio de 2007 en lo pertinente a la denominación y sigla del código 129.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los **04 DIC 2019**


Brigadier General **NORBERTO MUJICA JAIME**
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario


OL. LEONEL RIOS SOTO
Jefe Oficina Asesora de Planeación (e)


LUIS FRANCISCO GAITÁN PUENTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Control de Legalidad

Revisado por: Ds. Eduardo Guzmán Guzmán –Coordinador GRUDOC

Elaborado por: Ds. Eduardo Guzmán Guzmán –GRUDOC

Fecha de elaboración: 03/12/2019

Archivo: C:\Users\EIGUZMANG\Documents\guzman\2019\ 5. Resoluciones\ Resol reclasifica RM de Bogotá a CPAMSMBOG denomina y destina sus pabellones